



### 3.2.1.1. Grupo FONPET

## CARTA CIRCULAR



Radicado: 2-2026-061980  
Bogotá D.C., 28 de agosto de 2026 14:40

**PARA:** GOBERNADORES

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -MAF- EN EL FONPET- VIGENCIA 2026.

**FECHA:** 25 de agosto de 2026.

El parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, modificado por el artículo 3° de la Ley 2468 de 2025, define la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para adoptar el Modelo de Administración Financiera (MAF), así como los elementos y alcance de este modelo en los siguientes términos:

*Parágrafo 5°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y adoptará un modelo de administración financiera que determinará el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Dentro modelo tomará en cuenta el nivel de reservas constituidas, el tamaño de la obligación pensional y el comportamiento esperado de los pagos. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá diseñar y adoptar el modelo previsto en este parágrafo. A partir de la fecha en que dicho modelo sea adoptado las entidades territoriales podrán determinar el monto de sus aportes conforme al mismo, los cuales podrán ser inferiores a los previstos en este artículo siempre y cuando se cumpla con las metas señaladas en el modelo. Mientras no se haya adoptado el modelo de administración financiera, deberá cumplirse en su totalidad con los aportes previstos en este artículo.*

*Cuando quiera que los aportes de la entidad territorial se reduzcan en virtud de lo dispuesto en este parágrafo, en la misma proporción se reducirá la participación de la entidad en los ingresos que la Nación transfiere en desarrollo de esta ley.*

En consecuencia, las entidades territoriales están obligadas a realizar los aportes al FONPET correspondientes a las fuentes previstas en los numerales 2, 3 y 4 de dicha disposición, "dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año calendario siguiente a aquel en que sean recaudados" de conformidad con el numeral 2) del artículo 2.12.3.1.7 del Decreto 1068 de 2015.



Continuación oficio

Las excepciones a esta obligación se encuentran contenidas en los siguientes casos:

- 1. Exclusión de realizar Aportes:** Aplica para las entidades territoriales cuyos pasivos pensionales estén cubiertos, de acuerdo con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 549 de 1999.
- 2. Reorientación de Rentas:** Es una medida excepcional autorizada expresamente por la ley que le permite a las entidades territoriales en un periodo de tiempo (2025 a 2027) redirigir los aportes que debe realizar al FONPET "*para gastos de inversión*"- artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999.
- 3. Reducción o suspensión de aportes, de acuerdo con el Modelo de Administración Financiera -MAF:** Determina el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al FONPET de acuerdo con las variables establecidas como el nivel de reservas constituidas, el tamaño de la obligación pensional y el comportamiento esperado de los pagos (parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, modificado por el artículo 3 de la Ley 2468 de 2025 y artículo 2.12.3.16.4. del del Decreto 1068 de 2015).

Las opciones previstas en los puntos 2 y 3 anterior deberán ser seleccionadas por la entidad territorial de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 549 de 1999, modificada por la Ley 2468 de 2025, y demás normas aplicables. Estas opciones son excluyentes para una misma vigencia, en los términos del artículo transitorio 12c de la Ley 549 de 1999.

En el evento de que la entidad territorial no se encuentre excluida de realizar aportes, no haya reorientado las rentas constitutivas de aportes a su cargo al FONPET para la vigencia 2026, ni haya manifestado su voluntad de acogerse al modelo de administración financiera para el mismo periodo y, además, no realice los aportes que por ley debe efectuar al Fondo en las fechas establecidas para el pago, se configurará el incumplimiento de la obligación para todos los efectos previstos en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

Precisado lo anterior, nos referimos a la reducción o suspensión de aportes de acuerdo con el Modelo de Administración Financiera establecido en el el artículo 2.12.3.16.4 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, modificado por el artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.



Continuación oficio

## **REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DE APORTES DE LOS DEPARTAMENTOS** **VIGENCIA 2026**

Para efectos de la reducción o suspensión de aportes al FONPET, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DGRESS–, una vez definidos los pasivos pensionales, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. El porcentaje de participación de los aportes acumulados desde el primer aporte realizado por la entidad territorial en el total de aportes valorizados en la cuenta individual de la entidad territorial en el Fondo, con corte al 31 de diciembre del año anterior.
2. El porcentaje de participación de los aportes acumulados desde el primer aporte realizado por la entidad territorial en el total de aportes realizados a la cuenta individual de la entidad territorial desde el primer aporte ya sea nacional y/o territorial, con corte al 31 de diciembre del año anterior.
3. El porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, calculado de acuerdo con el Modelo de Administración Financiera, con corte al 31 de diciembre del año anterior, y conforme a la actualización del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del FONPET- SIF.

Para efectos de establecer el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, la DGRESS tendrá en cuenta el valor de otras reservas reportadas por las entidades territoriales al FONPET, de conformidad con las disposiciones e instrucciones aplicables.

4. El estado de cumplimiento de los requisitos habilitantes ante el FONPET de la vigencia 2025.

Adicionalmente, la DGRESS informará a cada departamento los porcentajes de reducción de aportes que aplicarán para la vigencia 2026, por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Impuesto de Registro y Venta de Activos al Sector Privado y los porcentajes de participación, como se muestra a continuación:

## Determinación del porcentaje máximo de reducción de aportes

### Límites para determinar el porcentaje máximo de reducción de aportes Cuadro No.1

| Indicador de cubrimiento del pasivo pensional | Reducción de aportes (%) |
|-----------------------------------------------|--------------------------|
| Menor a 0,5                                   | 0                        |
| 0,50 a 0,54                                   | 0,1 al 10,0              |
| 0,55 a 0,59                                   | 10,1 al 20,0             |
| 0,60 a 0,64                                   | 20,1 al 30,0             |
| 0,65 a 0,69                                   | 30,1 al 40,0             |
| 0,70 a 0,74                                   | 40,1 al 50,0             |
| 0,75 a 0,79                                   | 50,1 al 60,0             |
| 0,80 a 0,84                                   | 60,1 al 70,0             |
| 0,85 a 0,89                                   | 70,1 al 80,0             |
| 0,90 a 0,94                                   | 80,1 al 90,0             |
| 0,95 a 0,99                                   | 90,1 al 100              |
| 1 o mayor                                     | 100                      |

De acuerdo con la información analizada, la DGRESS realiza el siguiente procedimiento:

1. Indicador de cubrimiento del pasivo pensional (C): Este indicador es resultado del promedio ponderado del cubrimiento del pasivo pensional de cada sector (educación, salud y propósito general). El factor de ponderación es el volumen del pasivo del respectivo sector en el total del pasivo pensional. Este indicador, que denominaremos *C*, se ubica en el rango correspondiente de la columna Cubrimiento del Pasivo Pensional, del Cuadro anterior.
2. Límite inferior (LI): Una vez ubicado el porcentaje en el rango de cubrimiento del pasivo pensional del Cuadro No. 1, se elige el límite inferior (*LI*) correspondiente a la columna reducción de aportes de dicho rango.
3. Diferencia entre porcentajes de cubrimiento (D): Se calcula la diferencia entre el cubrimiento del pasivo pensional *C* y el límite inferior (*LI*). Esto es:  

$$D = (C - LI)$$
4. Porcentaje de reducción de aportes (PRA): Una vez determinado el límite inferior (*LI*), se debe tomar el porcentaje (%) de reducción de aportes del límite superior del rango inmediatamente anterior del cuadro No. 1, el cual corresponderá a la base de reducción de aportes (PRA).
5. Relación de Rangos (RR): El rango de Cubrimiento del Pasivo Pensional (RCP) va aumentando 0,04 puntos porcentuales, el rango de Reducción de aportes



Continuación oficio

(RS) va aumentando 9,9 puntos porcentuales, la relación entre los dos se calcula como sigue, siendo un valor fijo para todo el ejercicio:

$$RR = \frac{RSS}{RCP \cdot 100} = \frac{9,9}{4} = 2,475$$

Este valor es constante en el cálculo para todos los departamentos.

6. Reducción de Aportes Final (RAF): para determinar este valor se utiliza la siguiente fórmula:

$$RAF = (RR * D) + PRA$$

Donde, *RAF* es igual a Reducción de Aportes Final

*RR* es igual a la Relación de Rangos

*D* es igual a la Diferencia entre porcentajes de cubrimiento

*PRA* Porcentaje de reducción de aportes

Reglas generales:

1. El porcentaje de participación de los aportes acumulados realizados desde el primer aporte por la entidad territorial en el total de recursos acumulados (valorizados) en la cuenta de la entidad territorial, con corte a 31 de diciembre del año 2025, no debe ser superior al 35% ( $P_1$ )
2. El porcentaje de participación de los aportes acumulados realizados desde el primer aporte por la entidad territorial en el total de aportes realizados a la cuenta de la entidad territorial desde el primer aporte ya sean constitucionales, nacionales y/o territoriales, con corte a 31 de diciembre del año 2025, no debe ser superior al 50% ( $P_2$ )

Finalmente, el cálculo de la reducción máxima de aportes *RMA* dependerá del cumplimiento de las reglas anteriores, de la siguiente manera:

$$\text{Si } P_1 > 35\% \text{ y/o } P_2 > 50\%$$

$$\text{Entonces la reducción máxima es: } RMA = RAF * 0,5$$

$$\text{Si } P_1 < 35\% \text{ y } P_2 < 50\%$$

$$\text{Entonces la reducción máxima es: } RMA = RAF * 1$$

De conformidad con los criterios y requisitos señalados anteriormente, la DGRESS, informará a cada departamento la aplicación del Modelo de Administración Financiera y el porcentaje de reducción de los aportes que, conforme a la normatividad vigente, aplicará para la vigencia 2026.



Continuación oficio

Los departamentos interesados en realizar la reducción de aportes deben solicitar, a través de oficio firmado por el representante legal, antes del **31 de octubre de 2026**, la aplicación del Modelo de Administración Financiera y la reducción de los aportes para la vigencia 2026, de acuerdo con el porcentaje máximo determinado por la DGRESS y sujeto a la verificación de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

En todo caso, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el inciso final del parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 549 de 1999 *"Cuando quiera que los aportes de la entidad territorial se reduzcan en virtud de lo dispuesto en este parágrafo, en la misma proporción se reducirá la participación de la entidad en los ingresos que la Nación transfiere en desarrollo de esta ley"*.

La solicitud debe ser realizada a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), desde un correo institucional, con el asunto: *Aplicación Modelo de Administración Financiera 2026 - nombre de la entidad territorial*.

La DGRESS verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con corte a 31 de diciembre de 2025 e informará a la entidad territorial la aceptación de la aplicación del Modelo de Administración Financiera antes del **30 de noviembre 2026**.

Atentamente,

**NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ**

Coordinador Grupo de Gestión del FONPET

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Firmado digitalmente por: NESTOR RAUL  
HERMIDA GOMEZ

Revisó: Gustavo Adolfo Osorio - María Camila Acuña  
Elaboró: Rafael Ramirez